



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 355

Bogotá, D. C., jueves, 23 de abril de 2026

EDICIÓN DE 14 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 360 DE 2026 SENADO

*por medio de la cual se institucionaliza el Festival Nacional de la Parranda “Roldanillo, Tierra del Alma” en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.*



Abril de 2026

Doctor  
**Jorge Eliecer Laverde Vargas**  
Secretario  
Comisión Sexta Constitucional  
Senado de la República  
[Comision6senado@gmail.com](mailto:Comision6senado@gmail.com)

**Referencia:** Informe de Ponencia para primer debate proyecto de ley 360 de 2026.

En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República presento informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley N° 360 de 2026 Senado "Por medio de la cual se institucionaliza el Festival Nacional de la Parranda "Roldanillo, Tierra del Alma" en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

**Soledad Tamayo Tamayo**  
Ponencia PL 360 de 2026  
Senadora de la República

**Informe de Ponencia para Primer debate en Comisión Sexta de Senado al proyecto de ley N° 360 de 2026 Senado** "Por medio de la cual se institucionaliza el Festival Nacional de la Parranda "Roldanillo, Tierra del Alma" en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones"

#### I. Antecedentes y Trámite de la iniciativa.

Esta iniciativa es de autoría del Senador Germán Blanco Álvarez, radicada el pasado 24 de marzo de 2026 y publicada en la Gaceta 250 de 2026.

#### II. Objeto.

El Proyecto de ley tiene por objeto principal institucionalizar el Festival Nacional de la Parranda "Roldanillo, Tierra del Alma", como una manifestación representativa de la identidad cultural, asociada a las tradiciones musicales, festivas y radiales, como de los denominados picanticos fines de año, propias del municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

En desarrollo de este objetivo, adicionalmente se propone:

- Promover su reconocimiento, preservación, salvaguardia, fortalecimiento, proyección y sostenibilidad, garantizando su permanencia como expresión cultural viva.
- Contribuir con la protección de la memoria colectiva, la identidad territorial e impulsar el desarrollo cultural, social y turístico del municipio, consolidando al Festival como un referente de la cultura popular a nivel regional y nacional.

#### III. Marco Constitucional y Legal.

Esta iniciativa se soporta en el siguiente marco constitucional, legal y jurisprudencial:

- **Constitución Política de Colombia<sup>1</sup>**

<sup>1</sup> <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

📍 Carrera 7 # 8-68 Of. 436/37 📞 3176654824/601-3823278/79

📧 @Soledadtamayot 📍 Senadora Soledad Tamayo

🌐 Soledad.tamayo@senado.gov.co

La Constitución Política de Colombia establece principios y obligaciones que sustentan la protección, promoción y fomento de la cultura, así como la preservación del patrimonio cultural y natural de la Nación:

**Artículo 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

**Artículo 7.** El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

**Artículo 8.** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

**Artículo 70.** El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

**Artículo 71.** La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

**Artículo 72.** El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e

imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

**Artículo 95.** La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

**Artículo 287.** Se reconoce la autonomía de las entidades territoriales, como los municipios, para gestionar sus asuntos y promover su identidad y desarrollo cultural.

• **Leyes**

**Ley 397 de 1997<sup>2</sup>** Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias

**Artículo 1°.- De los principios fundamentales y definiciones de esta ley.** La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones:

1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.
2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.
5. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación.

**Artículo 4°.-** Modificado por el art. 1, Ley 1185 de 2008. **Integración del patrimonio cultural de la Nación.** El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los

<sup>2</sup> <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=337>

productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

**Artículo 11-1.-** Adicionado por el art. 8, Ley 1185 de 2008, **Patrimonio cultural inmaterial.** El patrimonio cultural inmaterial está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva. Es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

**Ley 1037 de 2006<sup>3</sup>** por medio de la cual se aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su XXXII reunión, celebrada en París y clausurada el diecisiete (17) de octubre de dos mil tres (2003), y hecha y firmada en París el tres (3) de noviembre de dos mil tres (2003).

**Artículo 1°.** Finalidades de la Convención. La presente Convención tiene las siguientes finalidades:

- a) La Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial;
- b) El respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate;
- c) La sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco;
- d) La cooperación y asistencia internacionales.

**Artículo 11.** Funciones de los Estados Partes. Incumbe a cada Estado Parte.

a) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial presente en su territorio;

<sup>3</sup> <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1672986>

b) Entre las medidas de salvaguardia mencionadas en el párrafo 3 del artículo 2°, identificar y definir los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio, con participación de las comunidades, los grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes.

**Artículo 12. Inventarios.**

1. Para asegurar la identificación con fines de salvaguardia, cada Estado Parte confeccionará con arreglo a su propia situación uno o varios inventarios del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio. Dichos inventarios se actualizarán regularmente.
2. Al presentar su informe periódico al Comité de conformidad con el artículo 29 cada Estado Parte proporcionará información pertinente en relación con esos inventarios.

**Ley 1185 de 2008,** "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones."<sup>4</sup>

**Decreto 2358 de 2019<sup>5</sup>** Por el cual se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial

**Artículo 2.5.1.2. Integración del patrimonio cultural inmaterial.** El patrimonio cultural de la Nación de naturaleza inmaterial se designará para los efectos de este decreto y en consonancia con el artículo 11-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 8.º de la Ley 1185 de 2008, como patrimonio cultural inmaterial -PCI-.

El manejo y la regulación del patrimonio cultural inmaterial forma parte del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, en la misma forma establecida en la Ley General de Cultura reglamentada en lo pertinente por este decreto.

El patrimonio cultural inmaterial está integrado por los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos, espacios culturales y naturales que les son inherentes, así como por las tradiciones y expresiones orales, incluidas las lenguas, artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, técnicas artesanales, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte

<sup>4</sup> Ley 1185 de 2008, Secretaría General del Senado. Extraído de: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1185\\_2008.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1185_2008.html)

<sup>5</sup> <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=104832>

<p>de su patrimonio cultural. El patrimonio cultural inmaterial incluye a las personas que son creadoras o portadoras de las manifestaciones que lo integran.</p> <p><b>Ley 1551 de 2012</b><sup>6</sup> "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios".</p> <p><b>Artículo 6°.</b> El artículo 3° de la Ley 136 de 1994 quedará así:</p> <p>Artículo 3°. <i>Funciones de los municipios.</i></p> <p>Corresponde al municipio:</p> <p>5. Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1°, numeral 8 de la Ley 397 de 1997.</p> <p><b>Artículo 18.</b> El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:</p> <p>Artículo 32. <i>Atribuciones</i></p> <p>Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.</p> <p>7. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Jurisprudencia</b></li> </ul> <p><b>Sentencia C 082 de 2020</b><sup>7</sup></p> <p><b>Patrimonio Cultural de la Nación - Reconocimiento y protección constitucional</b></p> <p><i>(...) la Sala Plena concluye que la Asamblea Nacional Constituyente reconoció como elemento característico de la Constitución Política el derecho a la cultura y la especial protección de la misma por parte del Estado. En particular, los</i></p> <p><sup>6</sup> <a href="https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=48267">https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=48267</a></p> <p><sup>7</sup> <a href="https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=117754">https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=117754</a></p>	<p><i>constituyentes manifestaron de manera explícita la necesidad de proteger el patrimonio cultural de la Nación, el patrimonio arqueológico y los bienes culturales decisivos para la configuración y conservación de la identidad nacional.</i> (negrilla fuera de texto)</p> <p><b>Sentencia C-332/23</b><sup>8</sup></p> <p><i>(...) la jurisprudencia ha sido enfática en la libertad de configuración normativa para que el Legislador regule cómo el Estado va a concretar esta obligación de preservación y conservación de la cultura, dentro de la cual puede, si así lo considera, determinar reglas para guiar la identificación de los bienes materiales o inmateriales que estarán cobijados por el patrimonio cultural de la Nación. No obstante, tal como lo destacó la Corte en la Sentencia C-264 de 2014, el Congreso excede su facultad de configuración cuando excluye por derecho unos bienes que, dependiendo de un contexto específico, podrían tener una relevancia histórica, cultural y arqueológica.</i> (negrilla fuera de texto)</p> <p><b>IV. Justificación de la Iniciativa.</b></p> <p>Para el autor esta iniciativa se fundamenta en la necesidad de fortalecer los mecanismos de reconocimiento, protección y promoción de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, en concordancia con los principios constitucionales que reconocen la diversidad cultural como elemento fundante de la nacionalidad. Bajo esa perspectiva, se pone de presente que corresponde al Estado adoptar medidas orientadas a preservar aquellas expresiones culturales que, por su arraigo comunitario y su valor simbólico, constituyen referentes identitarios y espacios de construcción colectiva de cultura, como ocurre con el Festival Nacional de la Parranda "Roldanillo, Tierra del Alma".</p> <p>De igual forma, se precisa que la propuesta se estructura a partir de un esquema de articulación institucional entre la Nación, el departamento y el municipio, con respeto por sus competencias, a fin de consolidar un modelo de gestión cultural sostenible sustentado en la corresponsabilidad institucional y la participación de la comunidad.</p> <p>En relación con la importancia del Festival Nacional de la Parranda, se argumenta que la manifestación posee una especial relevancia cultural, en la medida en que recoge, articula y proyecta una tradición profundamente arraigada en la identidad popular colombiana, asociada a los denominados "picanticos fin de año", evento radial con más de cuarenta años de existencia y amplio reconocimiento. Se advierte</p> <p><sup>8</sup> <a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/c-332-23.htm">https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/c-332-23.htm</a></p>
<p>que el festival no se agota en una dimensión recreativa o de entretenimiento, sino que constituye un escenario de encuentro en el que confluyen la música, la oralidad, la tradición radial y la participación comunitaria, elementos que fortalecen la memoria cultural y el sentido de pertenencia de las comunidades.</p> <p>Así mismo, se resalta que el Festival Nacional de la Parranda "Roldanillo, Tierra del Alma" representa una oportunidad para impulsar el turismo cultural y dinamizar las economías locales y regionales, al generar impactos positivos en actividades como el comercio, la gastronomía, el turismo y los servicios asociados.</p> <p>Frente a los "picanticos fin de año" como expresión de la cultura popular, la iniciativa los identifica como una de las manifestaciones más representativas del suroccidente colombiano, por integrar elementos musicales, radiales, humorísticos y narrativos que han consolidado un espacio de encuentro comunitario en las celebraciones de fin de año. Según se expone, esta tradición tiene origen en las dinámicas propias de la radio comunitaria y comercial, en las cuales locutores, artistas y oyentes construyen de manera colectiva una experiencia sonora caracterizada por la espontaneidad, la interacción y la cercanía con el público.</p> <p>En el caso de Roldanillo, se subraya que esta práctica cultural ha alcanzado un alto grado de consolidación gracias al trabajo sostenido de emisoras, locutores, gestores culturales y artistas durante más de cuatro décadas, circunstancia que evidencia su arraigo social y su importancia en la vida cotidiana del municipio. De ahí que la institucionalización del Festival Nacional de la Parranda sea presentada como una evolución natural de dicha tradición, al trasladarla del ámbito radial a un escenario presencial que amplía sus posibilidades de interacción, visibilización y proyección cultural.</p> <p>Finalmente, en lo concerniente a la importancia territorial y cultural de Roldanillo, Valle del Cauca, se destaca que este municipio constituye un referente de significativa importancia histórica, cultural y turística en el suroccidente colombiano, tanto por su ubicación estratégica como por su diversidad paisajística. Asimismo, se resalta su posicionamiento como epicentro artístico de reconocimiento regional y nacional, así como la denominación de "Tierra del Alma", que refleja la identidad cultural que distingue al municipio. Igualmente, se pone de presente su vocación productiva, sustentada principalmente en la agricultura y complementada por actividades ganaderas y comerciales, aspecto que refuerza la pertinencia de una iniciativa legislativa que vincula cultura, territorio y desarrollo local.</p> <p><b>V. Consideraciones de la Ponencia.</b></p> <p>Institucionalizar el Festival Nacional de la Parranda "Roldanillo, Tierra del Alma", como una manifestación representativa de la identidad cultural va a permitir preservar,</p>	<p>salvaguardar y fortalecer esta manifestación cultural, UNESCO<sup>9</sup> se ha pronunciado respecto de la pertinencia de preservar y salvaguardar las manifestaciones culturales inmateriales ya que se corre el riesgo de que algunos elementos del patrimonio cultural inmaterial mueran o desaparezcan si no se les ayuda.</p> <p>La salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial surge como una necesidad prioritaria para afrontar los desafíos contemporáneos generados por diferentes factores que pueden afectar la existencia del patrimonio cultural inmaterial. La globalización, la homogeneización cultural, la expansión del mercado, los megaproyectos y la violencia son factores que ponen en riesgo la permanencia de las manifestaciones, afectan la identidad de los grupos que vinculados con ellas y la diversidad cultural. Por eso, diferentes Estados han generado herramientas para promover la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en sus territorios, velando así por el reconocimiento de la diversidad cultural.<sup>10</sup></p> <p>Para Daniela Rodríguez<sup>11</sup> la salvaguardia, más allá de la definición dada por la Unesco<sup>1</sup>, ha demostrado ser en la práctica una acción de protección, compromiso, vigilancia y prevención que busca garantizar modos de vida, que defiende el patrimonio humano y protege la identidad regional. Es lo que reconecta a las personas en medio de la diferencia, el intercambio y el respeto. La salvaguardia promueve una reflexión que ayuda a retornar y recuperar la tradición apelando a la memoria de sus portadores para reivindicar la importancia de lo propio hacia dentro y hacia fuera. Es una forma de resistencia, de autonomía, de independencia, de afirmación de valores propios y de reconocimiento de un territorio.</p> <p>Sin lugar a dudas, la protección de las culturas y las costumbres del territorio, son de la mayor relevancia, no solo constitucional sino que socialmente, pues en ella, como lo ha manifestado la Corte, se encuentran unos símbolos de identidad colectiva e histórica que conlleva consigo un sentimiento de patria, el cual en términos del Tribunal es "la representación ideal de toda una serie de valores comunes, materiales e inmateriales, que se han compartido por un mismo pueblo a través de los tiempos, como son la historia, las tradiciones, las costumbres, el espacio físico, las riquezas materiales, las glorias, los fracasos, las esperanzas, las frustraciones, el saber que se tiene un mismo pasado y se va hacia un mismo porvenir"<sup>12</sup></p> <p>Es por esto que la iniciativa presentada por el Senador Germán Blanco tiene</p> <p><sup>9</sup> <a href="https://ich.unesco.org/es/salvaguardia-00012">https://ich.unesco.org/es/salvaguardia-00012</a></p> <p><sup>10</sup> La lista representativa de patrimonio cultural inmaterial: más allá de un listado, un ejercicio para la salvaguardia en <a href="https://cienciasociales.uniandes.edu.co/opca/articulo/la-lista-representativa-de-patrimonio-cultural-inmaterial-mas-alla-de-un-listado-un-ejercicio-para-la-salvaguardia/">https://cienciasociales.uniandes.edu.co/opca/articulo/la-lista-representativa-de-patrimonio-cultural-inmaterial-mas-alla-de-un-listado-un-ejercicio-para-la-salvaguardia/</a></p> <p><sup>11</sup> Ibidem</p> <p><sup>12</sup> Sentencia C-082 de 2020. M.P. Carlos Bernal Pulido y Cristina Pardo.</p>

<p>relevancia legislativa, pues las manifestaciones culturales y patrimoniales como el Festival Nacional de la Parranda "Roldanillo, Tierra del Alma" generan arraigo y trascendencia en la vida de nuestros pueblos, generan valor e identidad y hacen parte de nuestra misma nacionalidad, naturaleza y desarrollo, sin duda es un tema muy importante, por todas las connotaciones históricas, sociales, económicas, culturales, que ellas conllevan y más aún cuando alrededor de ellas, hay una garantía y protección de orden constitucional y legal que las ampara, fomenta, incentiva, promueve y efectiviza.</p> <p>Desde esa perspectiva, el proyecto no crea una expresión cultural artificial ni impone una política ajena al territorio, sino que reconoce una manifestación preexistente, construida históricamente por la comunidad y vinculada a la tradición radial, musical y festiva de Roldanillo. Ello resulta especialmente relevante porque la iniciativa se orienta a proteger una manifestación viva del patrimonio cultural inmaterial, lo cual armoniza plenamente con el modelo constitucional de Estado que valora la pluralidad cultural como uno de los pilares de la identidad nacional.</p> <p>El proyecto de ley resulta favorable porque contribuye a <b>cerrar brechas de protección institucional</b> respecto de manifestaciones culturales populares que, pese a su arraigo e importancia social, no siempre cuentan con instrumentos jurídicos suficientes para garantizar su preservación, promoción y sostenibilidad en el tiempo. La exposición de motivos advierte precisamente que muchas expresiones culturales carecen de mecanismos de protección adecuados, razón por la cual se justifica la intervención del legislador para brindarles reconocimiento y respaldo institucional.</p> <p>Es claro que el Festival es un espacio donde convergen música, oralidad, tradición radial y participación comunitaria, y que su fortalecimiento favorece la memoria cultural y el sentido de pertenencia. En otras palabras, la aprobación del proyecto tendría un efecto útil en términos de preservación de prácticas culturales, visibilización de artistas y gestores, fortalecimiento del tejido social y promoción de procesos comunitarios en torno a la cultura.</p> <p>La conveniencia también se evidencia en que el proyecto reconoce y proyecta una tradición con más de cuatro décadas de existencia, los "picanticos fin de año", lo que demuestra que no se trata de una iniciativa improvisada o carente de arraigo, sino de una práctica cultural consolidada en el tiempo. Esa trayectoria fortalece el argumento a favor de la aprobación, porque la función del Congreso, en este caso, no sería crear una tradición, sino darle un marco de reconocimiento y fortalecimiento a una expresión ya legitimada por la comunidad y por su permanencia histórica.</p> <p>Así mismo, es imperativo manifestar que el proyecto es importante por su impacto territorial, Roldanillo es un referente histórico, cultural y turístico del suroccidente</p>	<p>colombiano, con vocación artística y creativa, además de una base productiva agrícola y comercial que puede verse fortalecida por la dinamización cultural y turística derivada del festival. Así, la iniciativa articula cultura, territorio y desarrollo local, lo que le otorga un valor adicional como herramienta para impulsar procesos de identidad y economía cultural desde el nivel territorial.</p> <p>Finalmente, reviste importancia porque el proyecto reconoce el valor de la radio, la oralidad y las expresiones populares como componentes centrales de la memoria colectiva. Los "picanticos fin de año" no son descritos solo como una práctica recreativa, sino como una experiencia sonora y comunitaria construida por locutores, artistas y oyentes durante más de cuarenta años. La institucionalización del festival, entonces, no solo protege un evento, sino una tradición cultural que forma parte de la historia social del territorio y que ha contribuido a la difusión de artistas locales y regionales</p> <p>Esta iniciativa merece respaldo porque desarrolla mandatos constitucionales expresos de protección de la diversidad cultural y del patrimonio de la Nación; se ajusta al marco legal que regula el patrimonio cultural inmaterial y las competencias de las entidades territoriales en materia cultural; resulta conveniente al brindar reconocimiento y sostenibilidad institucional a una tradición con arraigo histórico y comunitario; y reviste importancia por su capacidad para fortalecer la identidad territorial, la memoria cultural, la participación comunitaria, el turismo cultural y las economías locales, sin imponer una carga fiscal obligatoria al Estado.</p> <p><b>VI. Impacto Fiscal.</b></p> <p>Con relación al impacto fiscal de la iniciativa, el autor manifiesta que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se precisa que el presente proyecto de ley no genera impacto fiscal obligatorio ni implica la creación de nuevas erogaciones a cargo del Presupuesto General de la Nación.</p> <p>Es importante precisar la diferencia programática de crear un festival a institucionalizarlo, pues la segunda infiere de su previa existencia, a lo cual se busca entonces que el mismo permanezca el tiempo, mas no crear una nueva erogación de las finanzas municipales, departamentales y nacionales. Asimismo, las disposiciones contenidas en la iniciativa se limitan a autorizar al Gobierno Nacional y a las entidades territoriales para que, en el marco de sus competencias, puedan destinar recursos para el fortalecimiento y desarrollo del Festival del trata el proyecto, conforme a la disponibilidad presupuestal y a los instrumentos de planeación vigentes.</p> <p>En este sentido, la eventual asignación de recursos para la implementación de las acciones previstas en la presente ley estará sujeta al Marco Fiscal de Mediano</p>
<p>Plazo, al principio de sostenibilidad fiscal y a las prioridades definidas en los planes de desarrollo y presupuestos de las entidades involucradas. Por tanto, no se generan obligaciones de gasto de carácter permanente ni compromisos fiscales adicionales que afecten el equilibrio de las finanzas públicas.</p> <p>Adicionalmente, el esquema de financiación propuesto contempla la posibilidad de concurrencia de recursos provenientes de distintas fuentes, incluyendo la participación de entidades territoriales, alianzas con el sector privado, cooperación y mecanismos de autogestión, lo que contribuye a diversificar las fuentes de financiación y a reducir la presión sobre los recursos públicos.</p> <p><b>VII. Conflicto de Interés.</b></p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 manifiesto que no existen circunstancias o eventos que me puedan generar un conflicto de interés para la presentación de esta ponencia, así como para la discusión y votación de este proyecto de ley.</p> <p>Así mismo, corresponde a la esfera privada de cada uno de los congresistas el examen del contenido de la presente iniciativa legislativa, y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés y su responsabilidad de manifestarlo al Congreso de la República, durante el trámite de esta.</p>	<p><b>VIII. Proposición.</b></p> <p>En virtud de las consideraciones expuestas rindo <b>ponencia positiva</b> al proyecto de ley N° 360 de 2026 Senado "Por medio de la cual se institucionaliza el Festival Nacional de la Parranda "Roldanillo, Tierra del Alma" en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones" y solicito respetuosamente a la Honorables Senadores de la Comisión Sexta del Senado de la República, dar el primer debate a esta iniciativa por los argumentos expuestos a lo largo de este informe de ponencia.</p> <p>Agradeciendo su atención.</p> <p>Atentamente,</p> <p>  <b>Soledad Tamayo Tamayo</b>          Ponencia PL-360 de 2026          Senadora de la República</p>

**IX. Texto Propuesto para Primer debate.**

Texto Propuesto para Primer debate al proyecto de ley N° 360 de 2026 Senado "Por medio de la cual se institucionaliza el Festival Nacional de la Parranda "Roldanillo, Tierra del Alma" en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones"

**El Congreso de la República de Colombia**

**Decreta**

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto institucionalizar el Festival Nacional de la Parranda "Roldanillo, Tierra del Alma", como una manifestación representativa de la identidad cultural, asociada a las tradiciones musicales, festivas y radiales, como de los denominados picantricos fin de año, propias del municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, con el fin de promover su preservación, salvaguardia, proyección y sostenibilidad.

**Artículo 2. Reconocimiento cultural.** Reconócese el Festival Nacional de la Parranda "Roldanillo, Tierra del Alma" del municipio de Roldanillo, Valle del Cauca como una expresión cultural inmaterial de la Nación, en razón de su aporte a la historia radial colombiana, su contribución a la tradición oral y musical, y su papel en la construcción de identidad cultural en el municipio de Roldanillo y el departamento del Valle del Cauca.

**Artículo 3. Celebración.** El Festival Nacional de la Parranda "Roldanillo, Tierra del Alma" del municipio de Roldanillo, Valle del Cauca se celebrará anualmente, al finalizar el mes de noviembre, en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, conforme a la programación definida por la administración municipal en coordinación con las autoridades departamentales y nacionales. El municipio de Roldanillo, en el marco de su autonomía, determinará y facilitará el lugar específico y las fechas exactas para la celebración del Festival del que trata la presente ley.

**Artículo 4. Organización y articulación institucional.** La organización del Festival del que trata la presente ley, estará a cargo del Municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, en articulación con el departamento del Valle del Cauca y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, quienes brindarán acompañamiento técnico, logístico y cultural en el marco de sus competencias.

**Artículo 5. Desarrollo y fortalecimiento del festival.** El Gobierno Nacional, en coordinación con el Departamento del Valle del Cauca y el Municipio de Roldanillo, promoverá el desarrollo integral, la proyección y la sostenibilidad del Festival del que trata la presente ley, en el marco de sus competencias. Para tal efecto, impulsará el

fortalecimiento de su programación artística, cultural y musical, propiciando la participación de expresiones locales, regionales y nacionales, así como la generación de espacios de circulación, formación y visibilización para artistas y gestores culturales vinculados a la tradición parrandera.

De igual manera, fomentará el desarrollo de actividades académicas, investigativas, pedagógicas y de memoria cultural orientadas a la preservación y difusión de la tradición cultural local, como los denominados picantricos fin de año, y promoverá el turismo cultural, las economías creativas y las iniciativas productivas asociadas al Festival, con el propósito de consolidarlo como un referente cultural de alcance nacional e internacional, articulado a las estrategias de promoción cultural y turística del país.

**Parágrafo.** Las acciones previstas en el presente artículo se ejecutarán conforme a la disponibilidad presupuestal de las entidades competentes y no implicarán la creación de obligaciones de gasto adicionales a las contempladas en sus respectivos marcos fiscales.

**Artículo 6. Apoyo institucional.** Autorícese al Gobierno Nacional, al Departamento del Valle del Cauca y al Municipio de Roldanillo para que, en el ámbito de sus competencias y en armonía con los instrumentos de planeación territorial, incorporen el Festival Nacional de la Parranda "Roldanillo, Tierra del Alma" del municipio de Roldanillo, Valle del Cauca en sus planes sectoriales y estrategias de promoción cultural y turística, y adopten medidas orientadas al fortalecimiento, promoción y articulación de iniciativas culturales, musicales, radiales y comunitarias asociadas al festival.

También podrán adelantar acciones dirigidas a la investigación, documentación, salvaguardia, preservación y difusión de la memoria histórica, sonora y cultural vinculada al Festival.

**Parágrafo.** Las autorizaciones previstas en el presente artículo no generan obligación de gasto y su ejecución se sujetará a los principios de sostenibilidad fiscal y disponibilidad presupuestal de las entidades correspondientes.

**Artículo 7. Esquema de financiación.** La financiación del Festival del que trata la presente ley se sustentará principalmente en recursos propios del ente municipal. Y en el marco de las competencias de las entidades del orden nacional y departamental estas podrán incorporar, de manera facultativa y conforme a la disponibilidad presupuestal y a los instrumentos de planeación, las apropiaciones necesarias para su desarrollo, promoción y sostenibilidad.


**Parágrafo 1.** Autorícese a las entidades territoriales para celebrar convenios con las

personas naturales o jurídicas de derecho privado o público permitidas por la ley, para la financiación del festival contemplado en la presente ley.

**Parágrafo 2.** Las disposiciones contenidas en el presente artículo no implican la creación de obligaciones de gasto y su ejecución se sujetará a los principios de sostenibilidad fiscal, al Marco Fiscal. de Mediano Plazo y a la disponibilidad presupuestal de las entidades involucradas.




**Artículo 8. Banco de proyectos.** Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, así como al Departamento del Valle del Cauca y al municipio de Roldanillo para incluir en sus Bancos de Proyectos, al Festival del que trata la presente ley.

**Artículo 9. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el diario oficial

  
**Soledad Tamayo Tamayo**  
 Ponencia PL 360 de 2026  
 Senadora de la República

## INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 356 DE 2026 SENADO

*por medio de la cual se reconoce la Abarca Tres Puntá como patrimonio cultural inmaterial de la Nación y se exalta la cultura ancestral Zenú que conserva esta tradición y se dictan otras disposiciones.*

<div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;">   </div> <p>Bogotá D.C., 20 de abril de 2026</p> <p>Honorable Senador <b>ÁLEX XAVIER FLÓREZ HERNÁNDEZ</b> Presidente de la Comisión Sexta Constitucional Senado de la República Ciudad</p> <p><b>Asunto:</b> Informe de ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley 356 de 2026 "Por medio de la cual se reconoce la Abarca Tres Puntá como patrimonio cultural inmaterial de la Nación y se exalta la cultura ancestral Zenú que conserva esta tradición y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Respetado señor presidente:</p> <p>En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional del Senado de la República y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 5a de 1992, me permito rendir informe de ponencia para primer debate al proyecto de Ley 356 de 2026 "Por medio de la cual se reconoce la Abarca Tres Puntá como patrimonio cultural inmaterial de la Nación y se exalta la cultura ancestral Zenú que conserva esta tradición y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Atentamente,</p> <div style="text-align: center;">  <p><b>JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL</b> Senador de la República</p> </div> <p style="text-align: center; font-size: small;"> <a href="http://www.julioeliasvidal.com">www.julioeliasvidal.com</a> - <a href="https://www.facebook.com/julioeliasvidal">f</a> <a href="https://www.instagram.com/julioeliasvidal">i</a> <a href="https://www.linkedin.com/company/julioeliasvidal">in</a> <a href="mailto:julio.elias@senado.gov.co">julio.elias@senado.gov.co</a> / Cel. +57 316 010 313         </p>	<p><b>I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA</b></p> <p>El proyecto de Ley 356 de 2026 "Por medio de la cual se reconoce La Abarca Tres Puntá como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se exalta la cultura Ancestral Zenú que conserva esta tradición y se dictan otras disposiciones", fue presentado por el Honorable Senador Julio Alberto Elías Vidal el pasado 23 de febrero del 2026.</p> <p>Con posterioridad el proyecto fue remitido a la Comisión Sexta Constitucional Permanente, bajo el radicado PL 256 de 2026 Senado, el cual me fue asignado como único ponente por la mesa directiva, el pasado 07 de abril de 2026.</p> <p><b>II. OBJETO</b></p> <p>La presente iniciativa legislativa tiene por objeto reconocer, declarar, salvaguardar y promover el oficio artesanal de La Abarca Tres Puntá como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y exaltar la cultura ancestral Zenú y el Caribe Colombiano, en particular del municipio de Chinú y de las sabanas de Córdoba, Bolívar y Sucre, donde este calzado se originó, evolucionó y consolidó como símbolo de identidad colectiva.</p> <p>Se busca garantizar su preservación histórica, apoyar a los artesanos y productores tradicionales, fortalecer las prácticas culturales asociadas a su elaboración y uso, y fomentar políticas públicas que aseguren la transmisión intergeneracional de este saber ancestral y el desarrollo económico sostenible derivado de su producción. Esta declaratoria contribuirá a la reivindicación de derechos culturales, identitarios, sociales, políticos y económicos de la comunidad del caribe colombiano.</p> <p><b>III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b></p> <p>La finalidad del presente proyecto de ley es la de promover la práctica ancestral de la Abarca Tres Puntá que no es únicamente un calzado artesanal; si no que también constituyen una expresión de identidad, un testimonio histórico de la cultura Zenú y un símbolo estético y funcional de la vida sobanera. Para las comunidades de Chinú y de toda la región Caribe, las abarcas representan la continuidad de un saber ancestral transmitido por generaciones, la memoria viva del trabajo campesino y ganadero, y una manifestación auténtica de resistencia cultural frente a los procesos de modernización que amenazan con borrar las prácticas tradicionales.</p>
<p>Hoy, La Abarca Tres Puntá también se ha convertido en un motor potencial de fortalecimiento económico local, al sustentar oficios como la talabartería y la marroquinería, de los cuales dependen numerosas familias artesanas. Su reconocimiento como patrimonio cultural permitiría revitalizar estos oficios, dignificar la tradición Zenú, recuperar la producción artesanal en cuero y generar oportunidades para el emprendimiento comunitario en torno al calzado tradicional.</p> <p>Conforme a la <b>Ley 1185 de 2008</b>, que modifica la Ley General de Cultura, forman parte del patrimonio cultural inmaterial las manifestaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y prácticas que las comunidades reconocen como herencia propia. En esta medida, otorgar protección a La Abarca Tres Puntá constituye un acto de justicia histórica, salvaguardia cultural y fortalecimiento del tejido social de las comunidades que las han creado, usado y preservado durante siglos.</p> <p>La Abarca Tres Puntá y sus saberes asociados cumplen con todos los requisitos para ser reconocido como tal:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Transmisión intergeneracional de conocimientos y técnicas;</li> <li>• Sentido de identidad colectiva y pertenencia cultural;</li> <li>• Valor simbólico, estético y social;</li> <li>• Práctica viva, en constante recreación y resignificación.</li> </ul> <p><b>III.1 CONTEXTO HISTÓRICO</b></p> <p>I. Época Colonial (1533–1821): Origen de la Unidad Territorial</p> <p>Provincia de Cartagena, desde la fundación de Cartagena en 1533, la Corona española administró como una sola unidad territorial el espacio que hoy corresponde a Bolívar, Atlántico, Sucre y Córdoba. Esta estructura consolidó una identidad regional compartida a lo largo de toda la época colonial.</p> <p>Fundaciones del siglo XVIII, entre 1774 y 1777, Antonio de la Torre y Miranda adelantó una campaña de organización territorial que dio origen a numerosas poblaciones de la región del Sinú y San Jorge, entre ellas Chinú (1775). Desde su fundación, Chinú emergió como núcleo artesanal y ganadero, lo que facilitó el desarrollo temprano del oficio talabartero y la posterior elaboración La Abarca Tres Puntá.<sup>1</sup></p> <p>II. La Gran Colombia y la República (1821–1857)</p>	<p>Departamento del Magdalena, tras la independencia, la Constitución de 1821 integró nuevamente este territorio bajo el Departamento del Magdalena, con capital en Cartagena y jurisdicción sobre las actuales Córdoba, Bolívar, Sucre y Atlántico. Tras la disolución de la Gran Colombia, la zona continuó unificada como la Provincia de Cartagena dentro de la Nueva Granada.</p> <p>III. Estado Soberano de Bolívar (1857–1886)</p> <p>En 1857 se creó el Estado Federal de Bolívar, luego denominado Estado Soberano de Bolívar, que abarcó los territorios que hoy conforman Bolívar, Atlántico, Córdoba, Sucre y San Andrés. Esta unidad se mantuvo hasta la Constitución de 1886. El Estado se dividió en varios departamentos internos, entre ellos el Departamento del Sinú, donde se ubicaba Chinú. En esta época se consolidaron tradiciones artesanales regionales, incluyendo la fabricación de abarcas.<sup>2</sup></p> <p>IV. Departamento de Bolívar Unificado (1886–1951)</p> <p>La Constitución de 1886 transformó los antiguos estados en departamentos, manteniendo intacto el extenso territorio bolivarense. Durante más de seis décadas, Córdoba, Sucre y Bolívar permanecieron unificados. En este período, Las Abarcas Tres Puntá alcanzaron su mayor difusión regional, con Chinú como centro principal de producción artesanal.</p> <p>V. Segregaciones territoriales del siglo XX</p> <p>Atlántico (1910): La Ley 21 de 1910 creó el Departamento del Atlántico, restando territorio al departamento de Bolívar.</p> <p>San Andrés y Providencia (1912): La Ley 52 de 1912 creó la Intendencia de San Andrés y Providencia, separándola de Bolívar.</p> <p>Córdoba (1951–1952): La Ley 9 de 1951 creó el Departamento de Córdoba, segregando más de 23.000 km² del occidente de Bolívar. Municipios como Chinú, Sahagún, Montería y Lórica pasaron a formar el nuevo departamento. Hasta este momento, la elaboración y uso de La Abarca Tres Puntá eran expresiones culturales consolidadas en un territorio históricamente unificado.</p> <p>Sucre (1966): La Ley 47 de 1966 creó el Departamento de Sucre, segregando cerca de 11.000 km². Municipios sabaneros como Sinclejo, Corozal y Sampués se integraron al nuevo departamento. Hasta esta fecha, las sabanas de Sucre compartían con Córdoba y Bolívar una tradición cultural conjunta, incluyendo el uso generalizado de las abarcas.</p>

<sup>1</sup> **Gobernación de Bolívar.** (2024). Aspectos destacados del Departamento de Bolívar. Recuperado de <https://www.bolivar.gov.co/web/seccion/gobernacion/aspectos-destacados/>

<sup>2</sup> **Gobernación de Bolívar.** (2024). Historia del Departamento de Bolívar. Recuperado de <https://www.bolivar.gov.co/web/seccion/bolivar/historia/>

VI. Configuración Actual del Territorio (1966–Presente)

Desde 1966, la antigua unidad territorial se divide en los departamentos de Bolívar, Córdoba y Sucre. Pese a esta separación reciente, la región mantiene una identidad cultural compartida sustentada en prácticas ganaderas, artesanales y folclóricas comunes, entre ellas la fabricación y uso tradicional de La Abarca Tres Puntá, expresión que se consolidó durante más de cuatro siglos de continuidad histórica.

III.II ARTE DE LA ABARCA TRES PUNTÁ

La fabricación de La Abarca Tres Puntá constituye una de las expresiones más representativas del saber artesanal de la región sabanera del Caribe colombiano. Este oficio tradicional, transmitido de generación en generación, no solo responde a una necesidad funcional del entorno rural, sino que refleja una práctica cultural profundamente arraigada en la identidad colectiva del territorio. Su reconocimiento resulta fundamental para comprender el valor histórico, social y económico de esta manifestación artesanal.

I. Fabricación y florecimiento del arte de los talabarteros

El arte de la fabricación de La Abarca Tres Puntá se consolidó y adquirió especial relevancia entre las décadas de 1930 y 1940, período en el cual se fortaleció la ancestralidad artesanal asociada a este oficio. De manera espontánea, comenzó a tomar auge el mercado del calzado artesanal, convirtiéndose progresivamente en una base significativa del desarrollo económico regional, en articulación con las actividades tradicionales de la ganadería y la agricultura.

En sus inicios, la elaboración de las abarcas era una práctica doméstica y comunitaria. Los propios campesinos fabricaban su calzado a partir de cuero de res, curtido de forma artesanal. De este material se obtenían tanto la suela como los látigos que aseguraban el calzado al pie, e incluso se reutilizaban cauchos provenientes de llantas, lo que evidencia un conocimiento empírico de los materiales disponibles y una adaptación creativa a las condiciones del entorno<sup>3</sup>. La confección se realizaba manualmente y, en muchos casos, directamente sobre el pie del usuario, generalmente hombres dedicados a las labores campesinas y ganaderas, mientras que las mujeres utilizaban otro tipo de calzado que llegaba al municipio a través del comercio itinerante.

Este proceso de elaboración, completamente manual, se mantuvo inalterado durante décadas. La Abarca Tres Puntá se consolidaron como el calzado predilecto de campesinos y ganaderos por su adecuación al clima cálido y sabanero, así como por su funcionalidad y comodidad para el desarrollo de las faenas agrícolas y rurales. Su uso generalizado da cuenta de una práctica cultural

<sup>3</sup> Montiel, Álvarez (2019), pp. 16-17.

colectiva estrechamente vinculada al trabajo, al territorio y a las condiciones ambientales de la región.

Dentro de esta tradición artesanal sobresalen figuras emblemáticas que encarnaron y transmitieron el oficio de la talabartería. Entre ellas se destaca don Cipriano Romero, reconocido fabricante de La Abarca Tres Puntá, quien ejerció el oficio durante toda su vida, elaborando el calzado en su propia residencia y formando, de manera directa o indirecta, a numerosas generaciones de artesanos. A partir de estos primeros fabricantes ancestrales surgieron múltiples familias y discípulos que continuaron el legado, entre ellos los Meza, González, Vergara, Domínguez, Sarmiento, Martínez, Monterrosa, Pacheco, Morales y Mercado<sup>4</sup>.

En la actualidad, la descendencia de estos artesanos y quienes continúan aprendiendo el oficio sostienen a sus familias mediante esta práctica, al tiempo que preservan y transmiten un saber cultural que se expresa cotidianamente en la vida rural y festiva de la región. La Abarca Tres Puntá no solo cumplen una función utilitaria, sino que se erigen como un símbolo vivo de **identidad cultural**, presente tanto en la cotidianidad del campesino y el ganadero como en los espacios de celebración y expresión colectiva de la comunidad.



Fotografía. Fuente: Periódico El Meridiano de Córdoba, edición impresa (Montería). Autor de fotografía: Juan Oriate. Biblioteca Nacional de Colombia, 1995, pp. 1-72 (marzo-mayo), ref. L-9839.

<sup>4</sup> Ibidem

El surgimiento y la progresiva popularización de La Abarca Tres Puntá impulsaron el desarrollo de la producción de calzado en el municipio de Chinú a partir de la década de 1970. En este período, los fabricantes y comerciantes de abarcas y calzado artesanal, tradicionalmente conocidos como talabarteros, desarrollaban su actividad en pequeños talleres orientados principalmente al consumo local. Con el paso del tiempo, la abarca tradicional influyó en la aparición de nuevas formas de calzado, que conservaron elementos de su diseño, aunque incorporaron materiales distintos y tendencias propias del Caribe colombiano.

Un hito significativo en la valoración social y cultural de esta manifestación fue la instalación de un monumento en honor a La Abarca Tres Puntá, gesto que simboliza el reconocimiento colectivo al legado de los artesanos talabarteros y a su contribución histórica al desarrollo económico y cultural del municipio. Esta expresión de memoria y apropiación cultural reafirma el lugar de las abarcas como símbolo identitario de Chinú y de la región sabanera.



Monumento a las abarcas (2019). Foto: Ana Karina Bárcenas Pineda. Carretera Troncal de Occidente, variante Chinú-Sincelejo.

Durante décadas, La Abarca Tres Puntá constituyeron el principal, y en muchos casos único, calzado artesanal producido en el municipio. Su fabricación surgió como una respuesta a las necesidades cotidianas de la vida rural, sin fines lucrativos, y se desarrolló inicialmente en el ámbito doméstico, donde el oficio fue transmitido de manera intergeneracional. A partir de la década de 1970, nuevas generaciones de artesanos iniciaron procesos de aprendizaje y tecnificación del oficio, incorporando conocimientos adquiridos en ferias especializadas de calzado y marroquinería en ciudades como Bucaramanga y Bogotá.

Este proceso permitió la transición de una producción estrictamente artesanal hacia una producción semiindustrial de alcance regional, lo que dio lugar, a finales de la década de 1980, al surgimiento de fábricas y establecimientos comerciales dedicados al sector del calzado. La diversificación de productos, que incluyó sandalias, mocasines y calzado escolar, consolidó al calzado como una alternativa real de desarrollo económico para Chinú, complementaria a las actividades tradicionales de la ganadería y la agricultura, sin perder su vínculo con la tradición artesanal representada por La Abarca Tres Puntá.

III.III Materia prima, producción y dinámica económica asociada a La Abarca Tres Puntá.

La fabricación del calzado en Chinú, estrechamente ligada al surgimiento y consolidación de La Abarca Tres Puntá, se ha sustentado históricamente en el uso de materias primas como el cuero, las fibras sintéticas y la tela. En sus primeras etapas, gran parte de estos insumos se obtenían localmente, lo que propició el surgimiento de almacenes especializados que abastecían a los artesanos de cueros, sintéticos, hilos, pegantes, pinturas y suelas, fortaleciendo así una cadena productiva de carácter local<sup>5</sup>.

Durante las últimas cinco décadas, la actividad marroquinera se consolidó de manera paralela al desarrollo del calzado y de la abarca tradicional, configurando una relación intrínseca entre la talabartería, la marroquinería y la economía del municipio. Esta cadena productiva comprende la obtención del cuero crudo, su procesamiento en curtiembres y la elaboración de productos de talabartería,



<sup>5</sup> Ministerio del Interior & Cabildo Mayor Zenú (2014), p. 128.

<p>marroquinería y calzado, incorporando progresivamente materiales sintéticos como PVC, poliuretano y caucho<sup>6</sup>.</p> <p><i>Fotografía. Proceso artesanal de elaboración de abarcas. Autora de la fotografía: Ana Karina Bárcenas Pineda, gestora cultural.</i></p> <p>El proceso productivo experimentó una transición significativa a partir de la tecnificación de los talleres, que pasaron del uso exclusivo de la máquina de coser a la incorporación de maquinaria como pegadoras, pulidoras y hornos. Este proceso, apoyado en maquinaria mayoritariamente de origen nacional, permitió un aumento del nivel de producción desde la década de 1990 y dio origen a las primeras fábricas y establecimientos especializados<sup>7</sup>. No obstante, el crecimiento del sector evidenció limitaciones estructurales, especialmente en el abastecimiento de cuero.</p> <p>A pesar de la vocación ganadera de la población, la escasez y encarecimiento de esta materia prima obligaron a los fabricantes a adquirir cuero en ciudades aledañas y a incrementar de forma considerable el uso de fibras sintéticas, lo que impactó directamente la producción tradicional de La Abarca Tres Puntá<sup>8</sup>. Esta situación ha reducido su comercialización y ha desplazado a muchos artesanos hacia la fabricación de calzado moderno, afectando la sostenibilidad del oficio ancestral.</p> <p><b>III.IV Patrimonio e identidad colectiva</b></p> <p>A partir del examen histórico y territorial realizado en torno al municipio de Chinú y al surgimiento de La Abarca Tres Puntá, se evidencia con claridad su capacidad para erigirse como eje articulador del desarrollo productivo del calzado y la marroquinería en la región Caribe. Este recorrido permite no solo dimensionar la importancia económica de dicha manifestación artesanal, sino también reivindicar su profundo valor patrimonial como expresión viva de la memoria colectiva local y regional. La Abarca Tres Puntá, en su sencillez material y funcionalidad rústica, sintetiza una tradición productiva que ha acompañado la cotidianidad de generaciones y que hoy reclama reconocimiento y salvaguardia desde el ordenamiento jurídico.</p> <p>Asimismo, el análisis revela la influencia persistente de la cultura Zenú en los territorios que hoy conforman los departamentos de Córdoba y Sucre, particularmente en el norte de Córdoba, antiguo asentamiento del Finzenú, uno de los núcleos más avanzados de esta civilización prehispánica. Esta herencia cultural ha logrado pervivir a lo largo de los procesos de Conquista, Colonia y República, manifestándose en prácticas, saberes y oficios que continúan siendo encarnados por comunidades indígenas y campesinas. Entre ellos, las habilidades artesanales</p> <p><sup>6</sup> Castillo (2016).  <sup>7</sup> Pérez &amp; Gutiérrez (2019); Montiel &amp; Álvarez (2019), pp. 16–17.  <sup>8</sup> Posso, Miles &amp; Zúñiga (2004); Dirección Nacional de Planeación (2001); Pérez &amp; Gutiérrez (2019).</p>	<p>asociadas a la elaboración de La Abarca Tres Puntá constituyen una expresión tangible de continuidad histórica, identidad cultural y resistencia simbólica, cuyo reconocimiento normativo resulta esencial para la preservación del patrimonio cultural de la Nación.</p> <p>Durante décadas, La Abarca Tres Puntá ha acompañado de manera silenciosa y constante la vida cotidiana del Caribe colombiano, sin haber recibido aún un reconocimiento institucional proporcional a su valor histórico y cultural. Este calzado rústico y artesanal se consolidó como un signo de identidad profundamente arraigado entre chinuanos, sabaneros, cordobeses y costeños en general, compartiendo territorio, oficios y significados con otras expresiones emblemáticas de la herencia Zenú. A pocos kilómetros de distancia, en el mismo contexto cultural, el sombrero vueltiao y La Abarca Tres Puntá caminaron juntos durante generaciones, integrándose de manera natural a la vestimenta, al trabajo y a las prácticas sociales de la región. Ambas manifestaciones surgieron y se difundieron de forma espontánea, trascendiendo las clases sociales y convirtiéndose en referentes del modo de vida sabanero, estrechamente vinculados a la identidad cultural del Caribe rural<sup>9</sup>.</p> <p>La elaboración de La Abarca Tres Puntá es expresión del mestizaje y la hibridación cultural que caracteriza la artesanía de esta región, en la que confluyen saberes ancestrales del pueblo Zenú y prácticas desarrolladas a lo largo del periodo colonial y republicano. En municipios como Tuchín y Sampués se preservan los tejidos tradicionales en caña flecha, mientras que en territorios como Momil subsisten la cerámica y la alfarería con diseños que reproducen fielmente la tradición precolombina Zenú<sup>10</sup>. Este acervo artesanal, enriquecido por el sincretismo cultural, dio origen de manera natural a La Abarca Tres Puntá, concebida como una respuesta funcional a las condiciones de la vida cotidiana y elaborada a partir de los materiales disponibles en el entorno. Así como otras manifestaciones de origen Zenú han sido reconocidas como símbolos culturales de la Nación<sup>11</sup>, resulta pertinente avanzar en el reconocimiento y salvaguardia de La Abarca Tres Puntá, como expresión viva de memoria histórica, identidad colectiva y continuidad cultural del Caribe sabanero.</p> <p><b>III.V Precedentes culturales regionales</b></p> <p><sup>9</sup> La abarca tres puntá, una deuda con la cultura ancestral de Zenú y con el Caribe Colombiano, Ana Karina Bárcenas Pineda (2025).  <sup>10</sup> Banco de la República (1996), <i>La cultura zenú y sus manifestaciones artesanales</i>. Biblioteca Virtual del Banco de la República. Recuperado de Biblioteca Digital de Bogotá. Recuperado de: <a href="https://www.bibliotecadigitaldebogota.gov.co/resources/2082951/">https://www.bibliotecadigitaldebogota.gov.co/resources/2082951/</a>  <sup>11</sup> Congreso de la República de Colombia. <b>Ley 908 de 2008</b>, por medio de la cual se declara el sombrero vueltiao como Símbolo Cultural de la Nación. Recuperada de: Sistema Único de Información Normativa – SUIN-Jurisco.</p>
<p>El reconocimiento del patrimonio cultural en Colombia se ha construido a partir de criterios históricos y culturales que superan las fronteras político-administrativas actuales, privilegiando la protección de manifestaciones cuya formación, transmisión y significado social responden a procesos regionales compartidos. Esta aproximación ha permitido salvaguardar expresiones culturales que representan identidades colectivas consolidadas a lo largo del tiempo y que constituyen referentes de memoria y cohesión social.</p> <p>En este marco, el sombrero vueltiao fue declarado símbolo cultural de la Nación, en atención a su origen en la cultura Zenú y a su arraigo histórico en los territorios que hoy conforman los departamentos de Córdoba, Sucre y Bolívar. Su reconocimiento legislativo respondió al valor identitario de la prenda, a la transmisión intergeneracional de los saberes artesanales asociados y a su función como emblema cultural representativo del Caribe colombiano<sup>12</sup>.</p> <p>De igual manera, el Carnaval de Barranquilla fue reconocido por la UNESCO como Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad, al constituir una manifestación que integra prácticas musicales, dancísticas y festivas propias de todo el Caribe colombiano, reflejo de una identidad cultural regional diversa y compartida, cuyo impacto social trasciende los límites locales y departamentales<sup>13</sup>.</p> <p>Finalmente, la cultura Zenú fue reconocida como Patrimonio Cultural Inmaterial de Colombia, considerando la continuidad histórica de sus saberes, prácticas artesanales y sistemas culturales en un territorio que abarca los actuales departamentos de Córdoba, Sucre y Bolívar. Esta declaratoria reafirma la obligación del Estado de proteger las manifestaciones vivas de los pueblos originarios y de garantizar la preservación de su legado cultural como parte integrante de la identidad nacional<sup>14</sup>.</p> <p><b>IV. Marco Normativo</b></p> <p><b>IV.I Fundamentos Constitucionales</b></p> <p>Esta iniciativa legislativa se enmarca en el reconocimiento integral del valor histórico, simbólico, cultural, social y estético de La Abarca Tres Puntá como una práctica ancestral del pueblo zenú y como un elemento identitario fundamental de las comunidades sabaneras de Córdoba, Sucre y Bolívar. La declaratoria propuesta busca contribuir a la reivindicación de los derechos culturales, identitarios, sociales, económicos y territoriales de estas comunidades artesanas, reconociendo en La Abarca Tres Puntá no solo un calzado tradicional, sino también</p> <p><sup>12</sup> Ibidem  <sup>13</sup> UNESCO. <i>Declaratoria del Carnaval de Barranquilla como Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad</i>, 2003.  <sup>14</sup> Ministerio de Cultura. <i>Reconocimiento de la cultura zenú como Patrimonio Cultural Inmaterial de Colombia</i>, marzo de 2022.</p>	<p>un acto de memoria y resistencia cultural que salvaguarda siglos de historia compartida en la región Caribe colombiana.</p> <p>La declaratoria de La Abarca Tres Puntá y de los saberes asociados a su elaboración como Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI) de la Nación Colombiana se fundamenta en el marco normativo vigente para la protección y salvaguardia del PCI. Dicho marco establece los procedimientos y requisitos para la incorporación de manifestaciones culturales a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), garantizando la participación activa de las comunidades portadoras, de los artesanos talabarteros y de las autoridades locales y étnicas. Asimismo, define el PCI como el conjunto de prácticas, conocimientos, técnicas, usos y expresiones que las comunidades reconocen como parte de su identidad cultural, siempre en armonía con los derechos humanos, el respeto a la diversidad y los principios de sostenibilidad. De conformidad con esta normativa, la declaratoria exige la formulación de un Plan Especial de Salvaguardia (PES) que oriente las acciones de documentación, revitalización, transmisión, formación y promoción de esta manifestación ancestral, garantizando su preservación y continuidad histórica.</p> <p>Este proyecto de ley se sustenta en diversos mandatos de la Constitución Política de Colombia, entre ellos:</p> <p><b>“Artículo 7:</b> El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.”<sup>15</sup></p> <p><b>“Artículo 8:</b> Es obligación del Estado y las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”<sup>16</sup></p> <p>Donde se obliga al Estado y las personas a reconocer y tener el deber de proteger la riqueza cultural de la Nación, igualmente el artículo 70 que reza:</p> <p><b>“ARTÍCULO 70.</b> El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.</p> <p>La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.”<sup>17</sup></p> <p><sup>15</sup> Constitución Política de Colombia, <b>art. 7</b>.  <sup>16</sup> Constitución Política de Colombia, <b>art. 8</b>.  <sup>17</sup> Constitución Política de Colombia, <b>art. 70</b>.</p>

A partir de estos principios constitucionales, la presente iniciativa legislativa pretende asegurar la protección efectiva de La Abarca Tres Puntá como patrimonio vivo, fortalecer la economía local de los artesanos talabarteros, dignificar los oficios tradicionales y salvaguardar un elemento esencial de la identidad cultural del Caribe colombiano.

**IV. II DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS**

**Ley 397 de 1997, adicionada por el artículo 8 de la Ley 1185 de 2008.**

"Artículo 11.1 Las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial podrán ser incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, en concordancia con el numeral 2 referente al Plan Especial de Salvaguardia. Con la inclusión de una manifestación cultural en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial se aprobará un Plan Especial de Salvaguardia orientado al fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción de la respectiva manifestación."

Esta disposición establece que la inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) requiere la elaboración de un Plan Especial de Salvaguardia (PES), concertado entre las comunidades portadoras y las autoridades competentes, para garantizar su protección y promoción.<sup>18</sup>

**Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 22 del Decreto 2358 de 2019. Artículo 2.5.1.2 (Definición de Patrimonio Cultural Inmaterial):**

El patrimonio cultural de la Nación de naturaleza inmaterial se designará para los efectos de este Decreto y en consonancia con el artículo 11-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 8.º de la Ley 1185 de 2008, como patrimonio cultural inmaterial -PCI-. El patrimonio cultural inmaterial está integrado por los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos, espacios culturales y naturales que les son inherentes, así como por las tradiciones y expresiones orales, incluidas las lenguas, artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, técnicas artesanales, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte de su patrimonio cultural. El patrimonio cultural inmaterial incluye a las personas que son creadoras o portadoras de las manifestaciones que lo integran. A los efectos de este Decreto se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo

<sup>18</sup> Ley 397 de 1997, adicionada por el artículo 8 de la Ley 1185 de 2008. Recuperada de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=337>

entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible y lo estipulado en la Ley 1774 de 2016 'por medio de la cual se modifican Código Civil, la Ley 84 de 1989, Código Penal, Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones' o la que la modifique o sustituya. Los diversos tipos de PCI antes enunciados quedan comprendidos para efectos de este decreto bajo el término 'manifestaciones'.<sup>19</sup>

Este artículo define el PCI y establece que La Abarca Tres Puntá, como práctica cultural y elemento identitario, cumple con los criterios para ser considerado una manifestación susceptible de inclusión en la LRPCI.

**Artículo 2.5.2.1 (Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial):**

La Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) es un registro de información y un instrumento concertado entre las instancias públicas competentes y las comunidades involucradas, donde un conjunto de manifestaciones culturales de Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI) son inscritas, mediante un acto administrativo de la autoridad competente, sea el Ministerio de Cultura en el ámbito nacional, las gobernaciones departamentales, las alcaldías municipales o distritales y las autoridades indígenas y de comunidades negras referidas en la Ley 70 de 1993.<sup>20</sup>

Este artículo regula la LRPCI como un mecanismo para la inscripción de manifestaciones culturales, administrado por el Ministerio de Cultura a nivel nacional, y destaca la necesidad de concertación con las comunidades.

**Artículo 2.5.2.8 (Procedimiento para la inclusión en la LRPCI):**

La inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de cualquier ámbito deberá cumplir el procedimiento de postulación, evaluación institucional por las instancias competentes señaladas en el artículo 2.5.2. 2º de este Decreto y los respectivos consejos de patrimonio cultural, participación comunitaria y concertación que pueda reglamentar el Ministerio de Cultura. Este procedimiento deberá aplicarse tanto en el ámbito nacional como departamental, distrital y municipal. En el caso de las autoridades indígenas y autoridades de comunidades afrodescendientes de que trata la Ley 70 de 1993, el procedimiento

<sup>19</sup> Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 22 del Decreto 2358 de 2019, art. 2.5.1.2. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76833>

<sup>20</sup> Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019, art. 2.5.2.1. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76833>

aplicable será consultado con estas siguiendo como mínimo los lineamientos trazados en la Ley 1185 de 2008.<sup>21</sup>

Este artículo detalla el procedimiento administrativo para la inclusión en la LRPCI, que incluye postulación, evaluación por los consejos de patrimonio cultural y la elaboración de un PES, asegurando la participación comunitaria.

**Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO (2003), adoptada mediante la Ley 1037 de 2006.** Esta convención internacional, incorporada al ordenamiento jurídico colombiano, establece los principios para la salvaguardia del PCI, enfatizando la importancia de la participación de las comunidades portadoras y la elaboración de instrumentos como el PES para garantizar la revitalización y sostenibilidad de las manifestaciones culturales.<sup>22</sup>

**Resolución 0330 de 2010 Artículo 5 (Procedimiento para Inclusión de Manifestaciones en la LRPCI):**

"De conformidad con lo contemplado en el artículo 2.5.2.7.0 del Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 22 del Decreto 2358 de 2019, se reglamenta el siguiente procedimiento para que una manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial -PCI- pueda incluirse en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional o en la Lista de cada departamento, distrito o municipio: 1. Postulación. 2. Revisión de requisitos. 3. Evaluación. 4. Evaluación del PES. 5. Decisión."<sup>23</sup>

Esta resolución detalla los pasos técnicos para la postulación y evaluación de manifestaciones, incluyendo la presentación de un PES, cuya aprobación es requisito para la inclusión en la LRPCI.

Es importante mencionar que el presente proyecto de ley se fundamenta en el trabajo de investigación realizado y documentado por Ana Karina Bárcenas Pineda, investigadora y escritora, quien en su texto *La abarca tres puntá, una deuda con la cultura ancestral de Zenú y con el Caribe Colombiano*, desarrolla un riguroso trabajo de investigación y documentación sobre la abarca tres puntá. La autora nos autorizó el uso de este material para el desarrollo de esta iniciativa legislativa.

<sup>21</sup> Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019, art. 2.5.2.8. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76833>

<sup>22</sup> Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (UNESCO, 2003), adoptada mediante la Ley 1037 de 2006. Recuperada de: <https://www.un.int/juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1672986>

<sup>23</sup> Resolución 0330 de 2010, por la cual se establece el procedimiento para la inclusión de manifestaciones en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, artículo 5 (Procedimiento para la inclusión de manifestaciones en la LRPCI). Recuperada de: <https://patrimonio.mincultura.gov.co/legislacion/Documents/Resoluci%C3%A9n%200330%202010%20Patrimonio%20Cultural%20Inmaterial.pdf>

**V. CONCLUSIONES**

La Abarca Tres Puntá no es únicamente una pieza de calzado artesanal: es una huella material de la historia social del Caribe colombiano, un testimonio silencioso del ingenio campesino y una expresión concreta del mestizaje cultural que dio forma a las sábanas del antiguo territorio Finzenú. Su existencia se ha sostenido a lo largo de generaciones como respuesta a las condiciones climáticas, productivas y culturales de la región, y su uso ha acompañado la vida cotidiana de campesinos, ganaderos y pobladores urbanos, integrándose de manera orgánica a la memoria colectiva del norte de Colombia.

El reconocimiento institucional de La Abarca Tres Puntá, junto con la revitalización de su memoria histórica, representa una oportunidad real para reactivar la fabricación artesanal en cuero, cuya producción ha disminuido progresivamente en las últimas décadas como consecuencia de la expansión del calzado industrial elaborado con materiales sintéticos de menor costo. Esta situación no implica la desaparición del valor simbólico del calzado, sino la necesidad de una acción pública orientada a su protección, fortalecimiento y proyección como bien cultural y económico, especialmente en el municipio de Chinú, cuna histórica de su elaboración.

El análisis del sector evidencia que las principales dificultades para la sostenibilidad de La Abarca Tres Puntá radican en el acceso limitado a materias primas, particularmente el cuero, y en los costos asociados a su fabricación artesanal. Reconocer estas condiciones permite diseñar políticas públicas que atiendan las necesidades reales de los artesanos, promuevan soluciones productivas y articulen estrategias de comercialización dirigidas a los viajeros y turistas que transitan diariamente por el municipio, convirtiendo el patrimonio cultural en una fuente legítima de desarrollo local.

La progresiva reubicación de la producción hacia otros municipios, ajenos al proceso histórico vivido por este calzado en Chinú, ha generado transformaciones en el diseño y en los materiales utilizados, lo que plantea desafíos para la salvaguarda de su autenticidad. Preservar la esencia de La Abarca Tres Puntá implica reconocer el aporte de los primeros artesanos chinuanos y garantizar que su legado no se diluya con el paso del tiempo, sino que se fortalezca mediante procesos de transmisión intergeneracional y acompañamiento institucional.

Entre las décadas de 1950 y 1980, la fabricación artesanal de La Abarca Tres Puntá creció de manera espontánea, superó los límites locales y se difundió ampliamente por toda la región Caribe. Hoy, su presencia en mercados y establecimientos de ciudades como Montería, Barranquilla, Cartagena y Santa Marta confirma su condición como uno de los calzados artesanales más representativos del norte de Colombia, dotado de una riqueza histórica y patrimonial comparable a la de otros

símbolos culturales reconocidos a nivel nacional, como el sombrero vueltiao, ambos herederos de la tradición Zenú.

La herencia indígena Zenú, el sincretismo colonial y la adaptación campesina a las condiciones materiales del territorio fueron elementos que confluyeron en una solución artesanal que respondió a las necesidades de la vida diaria y que, con el paso del tiempo, adquirió un profundo significado cultural. Este proceso guarda paralelos con otras tradiciones artesanales del mundo, como la albarca cántabra en el norte de España, cuya progresiva desaparición evidencia los riesgos que enfrentan las manifestaciones culturales cuando no cuentan con un reconocimiento patrimonial eficaz<sup>24</sup>.

En Colombia, La Abarca Tres Puntá enfrenta desafíos similares, el reemplazo por diseños modernos y la ausencia de políticas específicas de protección. No obstante, su arraigo en la memoria colectiva del Caribe colombiano ofrece una base sólida para su preservación. La difusión de este calzado en el ámbito nacional puede contribuir a su conservación, fortalecer su uso artesanal y exaltar el aporte cultural de Chinú, de la herencia Zenú y del mestizaje colonial que le dio origen.

Reconocer La Abarca Tres Puntá como práctica cultural propia del país permitiría estimular su producción local, generar oportunidades económicas y reafirmar su valor como símbolo identitario de las sábanas cordobesas. Este reconocimiento no solo honra el pasado, sino que proyecta hacia el futuro una tradición que aún tiene la capacidad de reinventarse sin perder su esencia.

Estrategias para la Salvaguarda y Proyección de La Abarca Tres Puntá

- Fortalecimiento de la difusión local, consolidando acciones simbólicas y educativas que visibilicen La Abarca Tres Puntá como patrimonio cultural de Chinú, complementando iniciativas ya existentes como los monumentos con procesos pedagógicos, culturales y turísticos.
- Impulso a la apropiación regional y nacional, mediante estrategias de divulgación cultural que posicionen La Abarca Tres Puntá como una prenda artesanal representativa de Colombia, ampliando el reconocimiento de las expresiones textiles y de vestuario tradicionales del país.
- Fortalecimiento de la estructura productiva local, articulando políticas de apoyo a los artesanos que faciliten el acceso a materias primas de calidad, fomenten la producción artesanal en cuero y mejoren las condiciones de comercialización, con el fin de regenerar el mercado y consolidar a Chinú como referente histórico del calzado artesanal.

<sup>24</sup> González, J. (1988). *La albarca cántabra y los oficios tradicionales del norte de España*. Estudios de cultura popular, España

Desde esta perspectiva, La Abarca Tres Puntá no solo puede preservarse, sino renacer como una expresión viva de la identidad cultural del Caribe colombiano, proyectándose hacia las nuevas generaciones como símbolo de memoria, trabajo y pertenencia.

**VI. CONFLICTO DE INTERESES**

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992", se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir las circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, a cuyo tenor reza:

**"Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas.**  
 Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) *Beneficio particular:* aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) *Beneficio actual:* aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) *Beneficio directo:* aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

(...)"

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

*"No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".*

Así las cosas, en virtud del artículo 286 de la Ley 5 de 1992 y del artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, este proyecto de ley reúne las condiciones de los literales a y b, circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de interés por parte de los Congresistas que participen en la discusión y votación de los proyectos de ley, al ser esta, una iniciativa que no genera un beneficio particular, actual y directo a su favor, sino que su objeto se circunscribe a un tema de interés general que coincide y se fusiona con los intereses del electorado.

**VII. PROPOSICIÓN**

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a los miembros de la comisión sexta de Senado de la República dar primer debate al Informe de ponencia del proyecto de ley No. 356 de 2026 Senado "Por medio de la cual se reconoce la Abarca Tres Puntá como patrimonio cultural inmaterial de la Nación y se exalta la cultura ancestral Zenú que conserva esta tradición y se dictan otras disposiciones"


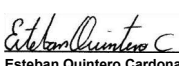
Atentamente,

  
**JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL**  
 Senador de la República

<p><b>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 356 DE 2026</b></p> <p><b>"Por medio de la cual se reconoce La Abarca Tres Puntá como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se exalta la cultura Ancestral Zenú que conserva esta tradición y se dictan otras disposiciones"</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1°. OBJETO.</b> La presente ley tiene por objeto exaltar el oficio artesanal de La Abarca Tres Puntá como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se exalta la cultura ancestral Zenú principalmente en el municipio de Chinú Córdoba como municipio que conserva esta tradición.</p> <p><b>ARTÍCULO 2°. EXALTACIÓN.</b> Exáltese el oficio artesanal de La Abarca Tres Puntá como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación e incentívese la postulación para su inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional con la asesoría técnica del Ministerio de las culturas, las artes y los saberes.</p> <p><b>ARTÍCULO 3°. FOMENTO.</b> Facúltese al Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura, las artes y los saberes, al Gobierno local a través de las Secretarías de Cultura para contribuir con el fomento, la promoción, salvaguardia, protección, conservación y divulgación del oficio artesanal de La Abarca Tres Puntá, así como sus impactos en la sostenibilidad ambiental y sus aportes a la acción climática a través de expresiones culturales diversas de los oficios tradicionales en el municipio de Chinú, Córdoba, con el fin de preservar las tradiciones asociadas a la manufactura de La Abarca Tres Puntá.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio de las culturas, las artes y los saberes podrá, en el ámbito de sus competencias, tomar medidas adicionales tendientes a la dignificación, valoración y salvaguardia de este oficio en asocio con las comunidades involucradas y en búsqueda de los fines descritos en el inciso precedente.</p> <p><b>Artículo 4°. MONEDA.</b> Solicítese al Banco de la República la inclusión del símbolo de las sandalias de La Abarca Tres Puntá en una próxima emisión de la moneda conmemorativa.</p> <p><b>Artículo 5°. INCORPORACIÓN PRESUPUESTAL.</b> Autorícese al Gobierno nacional y a los Gobiernos locales del departamento de Córdoba y al municipio de Chinú incorporar en sus presupuestos partidas destinadas a la promoción, exaltación y salvaguarda del oficio artesanal asociado a la fabricación con La Abarca Tres Puntá.</p>	<p><b>Artículo 6°. DÍA DE LAS ABARCAS TRES PUNTÁ.</b> Designese el día 21 de noviembre como el Día Nacional de La Abarca Tres Puntá.</p> <p><b>Artículo 7°. VIGENCIA.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>
--	---

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 269 DE 2025 SENADO**

*por medio de la cual se establecen mecanismos de orientación vocacional deportiva en la educación básica y media, con el fin de impulsar proyectos de vida en el deporte.*

 <p align="center"><b>Primer Debate "Educación Vocacional Deportiva"</b></p> <p>Bogotá D.C. abril de 2026</p> <p>Honorable Senador <b>ALEX FLÓREZ HERNÁNDEZ</b> Presidente Comisión Sexta Constitucional Permanente Senado de la República</p> <p><b>JORGE ELIECERE LAVERDE</b> Secretario Comisión Sexta Constitucional Permanente Senado</p> <p align="center"><b>Referencia: Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley No. 269 de 2025 Senado</b></p> <p>Respetado presidente,</p> <p>En atención a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República en los términos del artículo 150 de la Ley 5ta de 1992, mediante el presente escrito someto a consideración de los honorables senadores el informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No 269 de 2025 Senado <b>"Por medio de la cual se establecen mecanismos de orientación vocacional deportiva en la educación básica y media, con el fin de impulsar proyectos de vida en el deporte"</b>.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p><b>Esteban Quintero Cardona</b> Senador de la República</p>	<p><b>INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 056 DE 2024 SENADO</b></p> <p><b>"Por medio de la cual se establecen mecanismos de orientación vocacional deportiva en la educación básica y media, con el fin de impulsar proyectos de vida en el deporte"</b></p> <p><b>Objeto y contenido del proyecto de ley</b></p> <p>El presente proyecto tiene por objeto: establecer lineamientos para articular la educación con el deporte, con el propósito de favorecer la permanencia en el sistema educativo, el desarrollo integral de los jóvenes y la construcción de proyectos de vida que impulsen su transición hacia la vida adulta.</p> <p><b>Justificación Del Proyecto De Ley</b></p> <p>En la actualidad, miles de jóvenes encuentran en el deporte un camino para fortalecer su disciplina, desarrollar proyectos de vida y acceder a oportunidades académicas, profesionales y laborales.</p> <p>Sin embargo, pese al potencial del deporte como motor de desarrollo humano, en el sistema educativo colombiano persiste un vacío en cuanto a la orientación vocacional deportiva. Los estudiantes de educación básica y media, en su proceso de formación integral, carecen en muchos casos de una guía estructurada que les permita identificar sus talentos deportivos, reconocer sus aptitudes, y tomar decisiones informadas sobre la manera de proyectar una carrera vinculada al deporte, ya sea como atletas de alto rendimiento, entrenadores, gestores deportivos, fisioterapeutas, árbitros, dirigentes o profesionales afines.</p> <p>La evidencia demuestra que la deserción escolar y la falta de continuidad en proyectos deportivos están relacionadas con la ausencia de acompañamiento pedagógico y psicosocial que permita a los jóvenes conectar su pasión por el deporte con oportunidades reales de formación y empleabilidad. En consecuencia, resulta indispensable que el Estado garantice mecanismos que integren la educación con el deporte, y que orienten al estudiante en la construcción de un proyecto de vida coherente con sus intereses y capacidades.</p> <p>El presente proyecto de ley tiene como propósito institucionalizar la orientación vocacional deportiva en los establecimientos educativos de educación básica y media. Para tal fin, propone:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Incorporar un plan obligatorio de orientación vocacional deportiva en todos los colegios del país, con acciones de identificación de intereses, acceso a información sobre becas y programas de formación, y articulación con torneos y semilleros deportivos.</li> <li>• Fomentar competencias personales y deportivas como la resiliencia, el trabajo en</li> </ul>
---	--

<p>equipo, la creatividad, la disciplina y la capacidad de adaptación, necesarias no solo para el rendimiento deportivo, sino también para la vida académica y laboral.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Crear espacios pedagógicos y deportivos donde los estudiantes puedan reflexionar sobre sus habilidades, valores y aspiraciones, vinculándolos con sus posibilidades de desarrollo en el sector deportivo.</li> <li>• Involucrar a las familias como actores fundamentales en el acompañamiento y consolidación del proyecto de vida del estudiante.</li> <li>• Promover alianzas interinstitucionales entre colegios, ligas deportivas, universidades, el sector privado y el Ministerio del Deporte, con el fin de ampliar la oferta y el acceso a oportunidades para los jóvenes.</li> </ul> <p>En conclusión, esta iniciativa legislativa busca garantizar que el deporte no sea concebido únicamente como una actividad recreativa o competitiva, sino como un instrumento pedagógico y vocacional, capaz de orientar a los jóvenes hacia un futuro con mayores oportunidades, impulsando trayectorias educativas y profesionales más sólidas.</p> <p>Con la aprobación de esta ley, Colombia fortalecerá la relación entre educación y deporte, brindando a las nuevas generaciones un horizonte de formación integral que combine disciplina, pasión y oportunidades reales de progreso.</p> <p><b>Antecedentes Normativos</b></p> <p>El artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el acto legislativo 2/2000, art. 1° establece: "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".</p> <p>El numeral 6 del artículo 3 de la Ley 181 de 1995 establece que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta como objetivo rector "Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando por que se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico"</p> <p>Así mismo en el artículo 15 de la Ley 181 de 1995, "El deporte en general, es la específica conducta humana caracterizada por una actitud lúdica y de afán competitivo de comprobación o desafío, expresada mediante el ejercicio corporal y mental, dentro de las disciplinas y normas preestablecidas orientadas a generar valores morales, cívicos y sociales".</p>	<p>De igual forma el artículo 16 de la Ley 181 de 1995 indica: "Entre otras formas como se desarrolla el deporte, son las siguientes:</p> <p><b>DEPORTE COMPETITIVO:</b> Es el conjunto de certámenes, eventos y torneos, cuyo objetivo primordial es lograr un nivel técnico calificado. Su manejo corresponde a los organismos que conforman la estructura del deporte asociado.</p> <p><b>DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO:</b> es la práctica deportiva de organización y niveles superiores. Comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento de las cualidades y condiciones físico-técnicas de deportistas, mediante el aprovechamiento de adelantos tecnológicos y científicos".</p> <p>Se debe advertir que en el numeral 3 del artículo 61 de la Ley 181 de 1985, es función del Instituto Colombiano del Deporte "Coordinar el Sistema Nacional del Deporte para el cumplimiento de sus objetivos".</p> <p>A su vez, lo expresado en el artículo 73 de la ley 181 de 1995, el Comité Olímpico, como organismo de coordinación del deporte asociado, tiene como objeto principal la formulación, integración, coordinación y evaluación de las políticas, planes y programas relacionadas con el deporte competitivo de alto rendimiento y la formación del recurso propio del sector.</p> <p>De igual forma, el artículo 24 de la Ley 181 de 1995 indica: "Los organismos que integran el sistema nacional del deporte fomentarán la participación de las personas con limitaciones físicas, sensoriales y psíquicas en sus programas de deporte, recreación, aprovechamiento del tiempo libre y educación física orientándose a su rehabilitación e integración social, para lo cual trabajarán conjuntamente con las organizaciones respectivas. Además promoverán la regionalización y especialización deportivas, considerando los perfiles morfológicos, la idiosincrasia y las tendencias culturales de las comunidades."</p> <p>Así mismo, el plan decenal del deporte, la recreación, la educación física y la actividad física, para el desarrollo humano, la conveniencia y la paz 2009 – 2019, dentro de su lineamiento número 3. "Posicionamiento y liderazgo deportivo" establece como objetivo general crear las condiciones para hacer de Colombia una potencia deportiva continental mediante la reorganización del deporte orientado al alto rendimiento, garantizando la adopción y sostenibilidad de diferentes procesos y estrategias buscando una mayor articulación y coordinación entre los diferentes actores que confluyen en los resultados deportivos.</p> <p>En el mismo sentido, Artículo 1 de la ley 1389 de junio de 2010 indica: "a partir de la vigencia de la presente ley se reconocerán y otorgarán incentivos económicos a los deportistas y entrenadores medallistas Olímpicos, Juegos Paralímpicos, Juegos sordo Olímpicos, eventos del ciclo olímpico y paralímpico y campeonatos mundiales,</p>
<p>con cargo al presupuesto del Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, de conformidad con el reglamento que para el efecto expida dicha entidad".</p> <p>En el artículo 2 de la citada ley 1339 establece: "El Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes y los entes deportivos departamentales, distritales o municipales o dependencias que hagan sus veces, crearán programas de apoyo para los deportistas de alto nivel competitivo y con proyección a él.</p> <p>En el artículo 4 de la ley 1389 de junio de 2010 indica que: "Los entes deportivos o dependencias que hagan sus veces, los organismos deportivos, los establecimientos educativos, las instituciones de educación superior y en general los integrantes del Sistema Nacional del Deporte, podrán otorgar incentivos y estímulos a les deportistas, entrenadores, jueces y directivos que contribuyan a la realización de las metas contempladas en el Plan Nacional del Sector.</p> <p>La Constitución en su artículo 44 establece como derechos fundamentales para la infancia; la vida, la integridad física, salud, seguridad social, alimentación equilibrada, entre otros. En consecuencia, el presente Proyecto de Ley busca que los infantes tengan acceso a su núcleo familiar de manera permanente, con el fin de garantizar los derechos fundamentales y principios establecidos en la Constitución.</p> <p>La ley 1151 de 2007 por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo, 2006 – 2010: "Estado Comunitario - Desarrollo para Todos" reconoció a los jóvenes como sujetos activos en la participación política de la vida nacional y como un grupo clave para la generación de una sociedad democrática con un mayor grado de equidad y de armonía.</p> <p>La Ley 1622 de 2013 -<i>Estatuto de Ciudadanía Juvenil</i>- establece un marco institucional para la garantía del ejercicio de la ciudadanía juvenil y el goce efectivo de los derechos de las y los jóvenes, la adopción de políticas públicas que permitan la realización de los jóvenes, el fortalecimiento de sus capacidades, competencias individuales y colectivas y las condiciones de igualdad de acceso necesarias para su participación e incidencia económica, política y social.</p> <p>La ley 0058 de 1983 "por la cual se reconoce la Psicología como una profesión y se reglamenta su ejercicio en el país", en su artículo 11 establece como principal función de la psicología la de ayudar a la sociedad y a las personas naturales y jurídicas a resolver los problemas propios de dicha ciencia y a llenar las necesidades que unas y otras tengan en cualquier campo o área de su competencia.</p> <p>Por otro lado, otorgando la debida importancia al acompañamiento educativo, el artículo 1° de la ley 115 de 1994 define que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.</p> <p>El inciso 2° del artículo 4° de la ley 115 de 1994 establece que el Estado debe atender permanentemente cada uno de los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación, otorgando especial importancia a la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e</p>	<p>investigación educativa, la orientación educativa y profesional, y la inspección y evaluación del proceso educativo.</p> <p>Es la misma ley 115 de 1994 la que establece en dos (2) grados (décimo y undécimo) la duración de la educación media (literal C del artículo 11).</p> <p>Así mismo establece que la educación formal en sus distintos niveles, tiene por objeto desarrollar en el educando conocimientos, habilidades, aptitudes y valores mediante los cuales las personas puedan fundamentar su desarrollo en forma permanente.</p> <p>El literal F del Artículo 13 de la ley 115 de 1994 declara como objetivo primordial de todos y cada uno de los niveles educativos, el desarrollar <u>acciones de orientación</u> escolar, profesional y ocupacional.</p> <p>El artículo 27 de la mencionada ley dicta que la educación media constituye la culminación, consolidación y avance en el logro de los niveles anteriores y comprende dos grados, el décimo (10°) y el undécimo (11°). Tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para el ingreso del educando a la educación superior y al trabajo.</p> <p>En su artículo 92 señala que la educación debe favorecer el pleno desarrollo de la personalidad del educando, dar acceso a la cultura, al logro del conocimiento científico y técnico y a la formación de valores éticos, estéticos, morales, ciudadanos y religiosos, que le faciliten la realización de una actividad útil para el desarrollo socioeconómico del país, indicando además que los establecimientos educativos deben incorporar en el Proyecto Educativo Institucional acciones pedagógicas para favorecer el desarrollo equilibrado y armónico de las habilidades de los educandos, en especial las capacidades para la toma de decisiones, la adquisición de criterios, el trabajo en equipo, la administración eficiente del tiempo, la asunción de responsabilidades, la solución de conflictos y problemas y las habilidades para la comunicación, la negociación y la participación.</p> <p>Es preciso advertir que existe suficiente fundamento normativo y Constitucional que hace armónico el presente proyecto de ley frente al ordenamiento jurídico existente y que justifica la aprobación por parte del órgano legislativo.</p> <p><b>Impacto Fiscal</b></p> <p>Dada la obligación del Estado de velar por el interés general, así como de promover la autonomía de las entidades territoriales, es relevante mencionar que, una vez promulgada la Ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento. Además, se debe tener en cuenta como sustento, un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la cual se puntualizó de acuerdo a la sentencia C-490 de 2011, lo siguiente:</p> <p><b>"El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas,</b> cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes</p>

adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público.” (Resaltado fuera del texto).

Ahora bien, dada la obligación del Estado en velar por el interés general, es relevante mencionar que una vez promulgada la Ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento; además, se debe tener en cuenta como sustento, el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007, **en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice y barrera, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.**

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, **con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.**

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.

**Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades**

**macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de**

**Hacienda.”** (Resaltado fuera de texto).

De igual modo, al respecto del impacto fiscal que los proyectos de ley pudieran generar, la Corte ha dicho:


“Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación

**II. PROPOSICIÓN**

En mérito de lo expuesto, rindo ponencia positiva sin modificaciones y solicito a la Honorable Comisión Sexta del Senado dar Primer Debate al proyecto de ley No. 269 de 2025 SENADO **“Por medio de la cual se establecen mecanismos de orientación vocacional deportiva en la educación básica y media, con el fin de impulsar proyectos de vida en el deporte”**

Sin modificaciones.

Cordialmente,

  
**Esteban Quintero Cardona**  
 Senador de la República

de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. (...) El artículo 7° de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo.” (Sentencia C-315 de 2008).

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquél, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.

En cumplimiento con la Ley 819 de 2003, el proyecto en mención será financiado con los recursos del Ministerio de Educación, en aras de evitar la creación de nuevos impuestos como también nuevas fuentes de financiación. Lo anterior, haciendo énfasis que este proyecto de ley no afectará el déficit fiscal y que, por consiguiente, resulta compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este tipo de iniciativas no solo promueven la equidad. Es una inversión que, a largo plazo, puede generar grandes beneficios contribuyendo a la construcción de un futuro más justo con la juventud, las familias y el deporte.

**I. ANÁLISIS SOBRE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS**

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, los congresistas que tengan intereses de carácter particular en instituciones educativas.

Sin embargo, es necesario aclarar que, el conflicto de interés es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si lo contenido en el proyecto puede generarle una situación particular que le lleve a presentar un impedimento.

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE**

Proyecto de Ley No. 269 de 2025 Senado

**“Por medio de la cual se establecen mecanismos de orientación vocacional deportiva en la educación básica y media, con el fin de impulsar proyectos de vida en el deporte”**

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA

**Artículo 1. Objeto.**

La presente disposición tiene como finalidad establecer lineamientos para articular la educación con el deporte, con el propósito de favorecer la permanencia en el sistema educativo, el desarrollo integral de los jóvenes y la construcción de proyectos de vida que impulsen su transición hacia la vida adulta.

**Artículo 2. Orientación vocacional deportiva.** Para los fines de la presente ley debe entenderse la orientación vocacional deportiva como un proceso psicológico y pedagógico que, a través del autoconocimiento de las aptitudes, habilidades y valores de una persona, busca guiar la toma de decisiones para desarrollar una trayectoria profesional en el ámbito deportivo, ya sea como atleta de alto rendimiento, entrenador u otra profesión relacionada, considerando las demandas del entorno laboral deportivo y las oportunidades de desarrollo personal y profesional.

**Artículo 3. Trayectorias educativas y deportivas.**

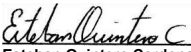
Las instituciones educativas, en coordinación con las entidades deportivas, deberán implementar acciones que integren la práctica deportiva al proceso educativo, con el fin de:

- a) Favorecer el desarrollo de trayectorias educativas y deportivas, articulando los niveles de educación previos y posteriores a la educación media.
- b) Promover la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo mediante el deporte como herramienta de motivación, disciplina y proyección de vida.

**Artículo 4. Proyecto de vida y deporte.**

Se incentivará en los estudiantes la capacidad de visualizar un futuro deseado, construyendo bases firmes sustentadas en decisiones y acciones vinculadas con el deporte, en su proceso escolar.

**Artículo 5. Competencias personales y deportivas.**

<p>Las instituciones educativas fomentarán en los estudiantes, a través del deporte, el desarrollo de las siguientes competencias:</p> <p>a) Creatividad y capacidad para plantear metas personales y deportivas.</p> <p>b) Habilidades para explorar distintas rutas para alcanzar los objetivos.</p> <p>c) Manejo de la incertidumbre y adaptación a los cambios propios de la vida académica, deportiva y laboral.</p> <p>d) Resiliencia, trabajo en equipo y autonomía en la toma de decisiones.</p> <p>e) Comunicación efectiva de sus deseos, aspiraciones y sueños en el marco de su proyecto de vida.</p> <p><b>Artículo 6. Espacios pedagógicos y deportivos.</b></p> <p>Las instituciones educativas deberán garantizar espacios pedagógicos y deportivos que permitan a los estudiantes explorar, identificar, analizar y reflexionar de manera innovadora acerca de sus habilidades, fortalezas, valores, actitudes, intereses y expectativas de futuro, vinculando dichas reflexiones a la práctica deportiva.</p> <p><b>Artículo 7. Mecanismos de fomento de la Orientación Vocacional Deportiva.</b></p> <p>En todos los establecimientos educativos que ofrezcan educación media se implementará de manera obligatoria un plan de orientación vocacional deportiva, entendido como un proceso integral de acompañamiento pedagógico que permita a los estudiantes identificar sus talentos y habilidades en el ámbito deportivo, fortalecer su proyecto de vida y facilitar el acceso a oportunidades de formación y desarrollo en el sector.</p> <p>El plan de orientación vocacional deportiva deberá contemplar, como mínimo, las siguientes acciones:</p> <p>a) Diseñar estrategias pedagógicas orientadas al reconocimiento de intereses, capacidades y expectativas deportivas de los estudiantes, con el fin de proyectar metas vinculadas al desarrollo de una trayectoria en el deporte.</p> <p>b) Garantizar el acceso a información clara y actualizada sobre programas de formación deportiva, becas, estímulos, apoyos financieros y oportunidades de desarrollo profesional en el sector deportivo, tanto en el ámbito nacional como internacional.</p> <p>c) Promover el uso de herramientas tecnológicas y plataformas digitales que permitan a los estudiantes reflexionar sobre sus aptitudes deportivas y explorar diversas disciplinas, modalidades y escenarios de formación.</p>	<p>d) Articular la orientación vocacional deportiva con proyectos institucionales, actividades extracurriculares, torneos intercolegiados, semilleros deportivos y demás iniciativas que fortalezcan la identificación y el desarrollo del talento deportivo.</p> <p>e) Involucrar a las familias en el proceso de orientación vocacional deportiva, con el fin de consolidar un entorno de apoyo que favorezca la continuidad y consolidación del proyecto de vida del estudiante en el deporte.</p> <p><b>Parágrafo Primero.</b> En ejercicio de su autonomía, cada establecimiento educativo oficial y privado definirá los responsables del diseño, ejecución y evaluación del plan de orientación vocacional deportiva.</p> <p><b>Parágrafo Segundo.</b> Los planes de orientación vocacional deportiva deberán sujetarse a los lineamientos, directrices y materiales pedagógicos expedidos por el Ministerio del Deporte, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p><b>Artículo 8. Alianzas interinstitucionales.</b> El Ministerio de Educación, las Secretarías de Educación y los Establecimientos Educativos promoverán la articulación interinstitucional con entidades y ligas deportivas. Así como con el sector privado podrán gestionar patrocinios.</p> <p><b>Artículo 9. Vigencia y Derogatorias.</b> La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su promulgación.</p> <p>Cordialmente,</p> <p>  <b>Esteban Quintero Cardona</b>          Senador de la República</p>
--	---

**CONTENIDO**

Gaceta número 355 - jueves, 23 de abril de 2026

SENADO DE LA REPÚBLICA

Págs.

**PONENCIAS**

Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 360 de 2026 Senado, por medio de la cual se institucionaliza el Festival Nacional de la Parranda “Roldanillo, Tierra del Alma” en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones. .... 1

Informe de ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley número 356 de 2026 Senado, por medio de la cual se reconoce la Abarca Tres Puntá como patrimonio cultural inmaterial de la Nación y se exalta la cultura ancestral Zenú que conserva esta tradición y se dictan otras disposiciones. .... 6

Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 269 de 2025 Senado, por medio de la cual se establecen mecanismos de orientación vocacional deportiva en la educación básica y media, con el fin de impulsar proyectos de vida en el deporte ..... 11